



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, por una parte, la **Comisión Nacional de Arbitraje Médico**, representada por el licenciado Juan Antonio Orozco Montoya, Subcomisionado Jurídico y Encargado del Despacho de los asuntos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y sus áreas adscritas; asistido por el licenciado Francisco Javier Guerra Zermeño, Director General de Arbitraje, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA CONAMED"**; y por la otra, la **Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca**, representada por el doctor Alberto Vázquez San Germán, en su calidad de Presidente, asistido por el licenciado Oscar Noé Martínez Morales, Subcomisionado Jurídico, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA CEAMO"**, y ambos como **"LAS PARTES"** cuando se denominen de manera conjunta, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 3 de febrero del 2009, **"LA CONAMED"**, **"LA CEAMO"**; y las delegaciones del **IMSS** y del **ISSSTE**, en el estado de Oaxaca, signaron Convenio de colaboración el cual tuvo por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes a efecto de que las solicitudes de orientación y asesoría, así como las quejas interpuestas ante la **"LA CEAMO"** por negativa de servicios o irregularidad en su prestación por parte de las unidades médicas de la delegación ISSSTE o de la delegación IMSS, se desahoguen de conformidad con las Bases de Coordinación suscritas con **"LA CONAMED"**, y que obran como anexo dentro del presente convenio.
- II. El 24 de febrero de 2023, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (**LA CONAMED**) y las Comisiones Estatales de Conciliación y Arbitraje Médico (**LAS COMISIONES**), suscribieron el Convenio Marco de colaboración para establecer los alcances y los procesos necesarios que permitan definir la integración y funcionamiento del **Consejo Mexicano de Arbitraje Médico (CMAM)**, para llevar a cabo la homologación del Modelo Mexicano de Arbitraje y la emisión de laudos, opiniones, recomendaciones, así como dictámenes médicos institucionales, en lo sucesivo **"CONVENIO MARCO"**;
- III. En la Cláusula Décima Primera, del **"CONVENIO MARCO"**, se estableció que el **"CMAM"** y **"LAS COMISIONES"** suscribirán **"CONVENIOS ESPECÍFICOS"**, en los cuales se definirán de común acuerdo los mecanismos de colaboración y concurrencia en la atención de quejas, gestiones inmediatas, mediaciones, conciliaciones, arbitrajes, emisión de laudos, opiniones, recomendaciones, así como de dictámenes médicos institucionales.
- IV. Es de suma importancia establecer objetivos comunes y/o complementarios entre **"LA CONAMED"** y **"LAS COMISIONES"** que permitan aprovechar los recursos humanos, financieros y materiales, a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo.
- V. Que el Programa Sectorial de Salud Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Estrategia prioritaria 2.3 "Fortalecer un modelo de atención integral y asistencia social para optimizar la eficiencia y efectividad en los procesos y ampliar la cobertura de los servicios de salud y asistencia social", prevé en su numeral 2.3.8 la acción específica de impulsar el uso de mecanismos alternativos, como son la conciliación y el arbitraje, para la atención de controversias y solución de conflictos en salud.



Handwritten blue ink scribbles and a large 'X' mark on the right side of the page.



DECLARACIONES

- I. Declara **"LA CONAMED"**, por conducto de su representante, que:
 - I.1. Fue creada por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio de mil novecientos noventa y seis, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en adelante **"LA SSA"**, con autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, apartado C, fracción XI, y 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
 - I.2. De acuerdo con los artículos 1 y 2, 4, fracciones I, IV, V, VI y IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, 4, fracción VI, 94, Regla 2a., 95 y 96, del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, es un órgano desconcentrado de **"LA SSA"**, que cuenta con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, con el objeto de contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos, brindar asesoría e información sobre sus derechos y obligaciones; fungir como árbitro cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje; así como elaborar los dictámenes médicos institucionales que le sean solicitados por Órganos Internos de Control, Agentes del Ministerio Público, autoridades sanitarias encargadas de regular la atención médica y los órganos jurisdiccionales que conozcan del proceso civil o penal.
 - I.3. Que tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, fracción X, del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
 - I.4. Que el presente instrumento se suscribe con apego a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Planeación, para la coordinación de este órgano desconcentrado federal con sus homólogos correspondientes en la entidades federativas, para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional encaminados a impulsar el uso de mecanismos alternativos, como son la conciliación y el arbitraje, para la atención de controversias y solución de conflictos en servicios de salud a nivel nacional; así como en el artículo 7, fracción XX del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, que establece la atribución de la CONAMED para coordinar la vinculación con las comisiones estatales de arbitraje médico y promover la





uniformidad de procedimientos de conformidad con el modelo mexicano de arbitraje médico.

- I.5. El licenciado Juan Antonio Orozco Montoya, fue designado Subcomisionado Jurídico, lo que acredita con el nombramiento del dieciséis de febrero de dos mil diecinueve signado por el entonces Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y como Encargado del Despacho de **"LA CONAMED"** y sus áreas adscritas, designado mediante oficio número SS-0177-2022, de quince de junio de dos mil veintidós, emitido por el Secretario de Salud, mismos que se encuentran vigentes, para ejercer la representación jurídica de **"LA CONAMED"** y suscribir toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento de su objeto, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, fracción V y 55, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; en relación con los artículos 5, fracciones II, III, 11, fracciones I, V, del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; 3, fracción I, III, 6 y 7, fracción XVIII, 8, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
- I.6. El licenciado Francisco Javier Guerra Zermeño, fue designado Director General de Arbitraje de **"LA CONAMED"**, lo que acredita el nombramiento de primero de agosto de dos mil veintidós, el cual se encuentra vigente, interviene para el cumplimiento del presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**, en términos del artículo 14, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
- I.7. Para los efectos del presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**, se señala como domicilio legal, el ubicado en avenida Marina Nacional, número 60, piso 14, colonia Tacuba, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11410, en el edificio denominado **"One Marina Park"**, en la Ciudad de México.

II. Declara **"LA CEAMO"**, por conducto de su representante titular, que:

- II.1. Es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con participación ciudadana, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 1 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 2004.
- II.2. Como parte de su objeto se encuentra, resolver las quejas de la población en cuanto a presuntas irregularidades en la atención médica, a través de acciones de gestión inmediata, la conciliación y el arbitraje, de acuerdo con el artículo 5, fracción V de la ley referida.
- II.3. Cuenta con la atribución de recibir, investigar y tramitar las quejas que le presenten por la posible irregularidad o negativa en la prestación de los servicios médicos, de conformidad con el artículo 7, fracción XI de la ley citada.



(Handwritten signatures and marks)



- II.4. Cuenta con la atribución de convenir con Instituciones, Organizaciones Públicas y Privadas, acciones de coordinación y concertación que les permita cumplir con sus funciones, según lo dispuesto por el artículo 7, fracción XI de la ley citada
 - II.5. Que con fecha 30 de septiembre de 2021 el doctor Alberto Vázquez San Germán fue nombrado Presidente, representa legalmente a la misma y cuenta con la facultad para celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento de su objeto de la misma, de conformidad con los artículos 5, fracción II, 9 y 11, fracciones I y V del decreto señalado.
 - II.6. Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en calle Crespo 812, colonia Jiménez Figueroa, código postal 68070, Oaxaca, Oaxaca, teléfonos: 01 (951) 501 00 45 y 501 00 55, e-mail: ceamo.oaxaca@gmail.com
- III. Declaran **"LAS PARTES"** que:
- III.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica para suscribir el presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**.
 - III.2. En la suscripción del presente instrumento, no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez de este.
 - III.3. Conocen el alcance y contenido del presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**, por lo que están de acuerdo en comprometerse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"** es establecer entre **"LAS PARTES"** las estrategias de colaboración y coordinación que permitan la homologación del Modelo Mexicano de Arbitraje y la emisión de laudos, opiniones, recomendaciones, así como dictámenes médicos institucionales.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA CEAMO".

Para la eficaz realización del objeto del presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**, **"LA CEAMO"** acuerda cumplir con los compromisos siguientes:

- I. Instrumentar y vincular sus acciones en concordancia con la política nacional establecida por **"LA CONAMED"** en el Modelo de Arbitraje Médico y la emisión de laudos, opiniones, recomendaciones y dictámenes médicos institucionales;
- II. Impulsar el establecimiento, integración y atribuciones equivalentes con las que cuenta **"LA CONAMED"**;



(Handwritten signatures and marks)

- III. Destinar, en los casos que así se requiera, los recursos humanos, financieros y materiales para el cumplimiento del presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**;
- IV. Ejecutar, en coordinación con **"LA CONAMED"**, programas de capacitación de servidores públicos;
- V. Prever con sus órganos legislativos el obtener recursos financieros que les permitan contar con los recursos humanos y materiales suficientes para la atención de usuarios y prestadores de servicios médicos;
- VI. Impulsar la participación de autoridades estatales de la región para la atención de quejas, gestiones inmediatas, mediaciones, conciliaciones, arbitrajes o la emisión de laudos, opiniones, recomendaciones, así como dictámenes médicos institucionales;
- VII. Referenciar a los usuarios que requieran los servicios de **"LA CONAMED"**, siempre que se encuentren dentro del marco de su competencia;
- VIII. Remitir a **"LA CONAMED"** el escrito de inconformidad con los anexos correspondientes, debiendo señalar:
 - 1) Nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico de la persona que requiera o que haya recibido la prestación de los servicios de atención médica;
 - 2) Nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico del prestador del servicio médico;
 - 3) Descripción de los hechos motivo de la queja; y
 - 4) Pretensiones civiles que deduzca del prestador del servicio;
 - 5) En el caso de que se trate de prestadores de servicios de instituciones de seguridad social, se solicitará el número de seguridad social.

Para tales efectos se puede utilizar la guía que contiene los elementos de llenado para presentar una inconformidad y que se encuentra disponible en la siguiente liga <http://www.conamed.gob.mx/servicios/pdf/GUIA-queja.pdf>

Atendiendo a los criterios de atención para la participación de las entidades federativas en materia de atención a inconformidades que se definan en el presente instrumento, las quejas se atenderán mediante los siguientes procedimientos:

- **Procedimiento de asesoría y orientación:** La atención especializada otorgada a los usuarios, particularmente la referente a los alcances y efectos legales del proceso arbitral y de otros procedimientos existentes.



- **Procedimiento de gestión inmediata:** La atención de las quejas que versan exclusivamente sobre atención médica, cuya atención puede ocurrir dentro de los dos días hábiles siguientes a su apertura y gestión, independientemente, del seguimiento o resolución que se realice.
 - **Procedimiento de queja:** Atención a la petición, a través de la cual una persona física por su propio interés o en defensa del derecho de un tercero, solicita la intervención en razón de impugnar la negativa de servicios médicos o la irregularidad en la prestación de los mismos.
- IX. Solicitar a los servicios de salud estatales, la instalación de módulos de información y atención a usuarios y prestadores de servicios médicos, con el objeto de difundir entre éstos la información relativa a los distintos servicios que ofrece tanto **"LA CONAMED"** como **"LA CEAMO"** y, en su caso, canalizar a los que deseen presentar su queja;
 - X. Coadyuvar en la atención de asuntos en la entidad que requieran de gestión inmediata en un plazo no mayor a 48 horas, cuando la materia de la queja se refiera exclusivamente a la petición de atención médica, argumentando la negativa o demora en la prestación, la urgencia o cuando se ponga en peligro la salud del usuario;
 - XI. Remitir a **"LA CONAMED"**, por correo certificado o medios electrónicos oficiales institucionales, la queja cuando se refiera exclusivamente a las irregularidades en la atención médica, argumentando la posible impericia o negligencia, siempre que se encuentre dentro del marco de su competencia;
 - XII. Informar por oficio al usuario o su representante, la remisión de la queja a **"LA CONAMED"**, a fin de que puedan darle seguimiento;
 - XIII. Realizar las notificaciones que deban practicarse en su entidad federativa, en relación a las quejas remitidas para su atención a **"LA CONAMED"**;
 - XIV. Practicar, en apoyo y/o auxilio de **"LA CONAMED"**, las audiencias y diligencias que deban desahogarse, relativas a las quejas que le hubiesen sido remitidas para su atención;
 - XV. Comprobar que la notificación personal, por correo certificado o medios electrónicos se efectuó con el usuario o el prestador de servicios médicos;
 - XVI. Para los casos en que no se localice a alguna de las partes involucradas en el proceso, o cuando los cambios de domicilio no se le hayan hecho de conocimiento a la **"LA CONAMED"**, **"LA CEAMO"** deberá brindar el apoyo de su recurso humano para hacer efectivo el emplazamiento de las partes, por ello **"LA CONAMED"** se compromete a dar aviso de manera electrónica en los casos que requiera de dicho apoyo.





- XVII.** Cuando los usuarios y prestadores de servicio, residan en la entidad, **“LA CEAMO”** se compromete a proporcionar al personal designado por **“LA CONAMED”**, el uso de sus instalaciones físicas para el desarrollo de la audiencia de conciliación; por ello **“LA CONAMED”** se compromete por escrito, a enviar los datos necesarios para estar en posibilidad de citar a las partes, por lo menos con 8 días hábiles de anticipación a la fecha programada.
- XVIII.** Durante el uso y desarrollo de las diligencias en el proceso arbitral, **“LA CONAMED”** requerirá apoyo del envío de documentos con firmas autógrafas, por lo que **“LA CEAMO”** se compromete a colaborar en la entrega y/o el envío de los mismos.
- XIX.** El o la representante que **“LA CEAMO”** designe ante **“LA CONAMED”**, deberá hacerlo de conocimiento con antelación y por escrito, donde se indique el nombre y cargo del funcionario que fungirá como enlace para llevar a cabo las acciones de comunicación, seguimiento, colaboración y todo aquello que se requiera para un correcto desarrollo del objeto del presente **“CONVENIO ESPECÍFICO”**. Asimismo, se comunicará a **“LA CONAMED”**, los cambios que se lleguen a realizar, respecto de si hubiese cambio de dicho enlace.
- XX.** Para un adecuado seguimiento de los objetivos del presente **“CONVENIO ESPECÍFICO”**, **“LAS PARTES”** acuerdan suscribir reuniones bimestrales, en las cuales, de manera enunciativa y no limitativa podrán proponer acciones de mejora que resulten pertinentes, dichas reuniones podrán suscribirse de manera virtual y/o presencial, debiendo comparecer el enlace que haya sido designado por cada una de las partes.
- XXI.** **“LA CEAMO”** procurará facilitar reuniones con asociaciones de médicos para sentar normas de buena práctica, con el objetivo de lograr acuerdos conciliatorios en beneficio de la población.
- XXII.** **“LA CEAMO”**, a solicitud expresa de **“LA CONAMED”**, podrá coadyuvar con el seguimiento de los compromisos conciliatorios pactados ante **“LA CONAMED”** y las instituciones públicas y/o privadas, debiendo remitir las constancias que avalen el cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos que hayan sido materia de la conciliación ante **“LA CONAMED”**, para que sean glosados en el expediente de queja.
- XXIII.** **“LA CEAMO”** podrá contar con el apoyo de **“LA CONAMED”**, para la elaboración de las reconsideraciones dirigidas al Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con la base Décima Primera, Fracción XII de las Bases de Colaboración, para ello tiene que comprometerse a enviar un proyecto de solicitud, estableciendo una valoración integral del caso, donde al menos se incluya:
 - a) Resumen Clínico;
 - b) Análisis del Caso;
 - c) Sustento teórico;
 - d) Lex artis Médica aplicable y/o protocolos de observancia y;
 - e) Conclusiones.

(Handwritten signatures and marks in blue ink)





En caso de incumplir con lo anterior, se reenviará para que **"LA CEAMO"** atienda los puntos indispensables, a fin de que **"LA CONAMED"** pueda analizarla.

- XXIV.** Remitir la copia certificada del expediente de queja a **"LA CONAMED"** para tramitar el proceso arbitral;
- XXV.** Colaborar con **"LA CONAMED"**, en el desahogo de los procesos de competencia federal, agilizando la firma de los acuerdos arbitrales, o durante el desahogo de cualquier diligencia o requerimientos a instituciones de salud dentro de su entidad federativa;
- XXVI.** Solicitar a **"LA CONAMED"** la emisión de opiniones, recomendaciones, así como dictámenes médicos institucionales, sin menoscabo de sus facultades.

La solicitud deberá ser acompañada de documentación médica completa y legible del asunto a estudio incluyendo:

- a.** Denuncia, queja o demanda.
- b.** Declaraciones ministeriales o ante la autoridad peticionaria, en su caso. Tratándose de investigaciones ante los Órganos Internos de Control, Contralorías o sus equivalentes, si no hubieren iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad, el informe médico oficial hará las veces de declaración para efecto del dictamen. En el entendido de que, si existieren imputaciones directas o indicios respecto de actos irregulares de personal de salud, se requerirá del informe o declaración de o los interesados.
- c.** Dictámenes periciales e informes previos, en su caso.
- d.** Expediente clínico completo, legible y en orden, en copia certificada o en su caso en original (entendido como: conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias), en el que se incluyan las Notas de Urgencias, Médicas y de Enfermería, Indicaciones, Quirúrgicas y Anestésicas, así como las de Terapia Intensiva, Consentimientos Informados.
- e.** Reportes de estudios de laboratorio y estudios de gabinete adicionales (con imágenes en original) Rayos X, tomografías, ultrasonidos, resonancias magnéticas, PET, estudios de patología, endoscopia, medicina nuclear, citología, medicina forense, entre otros.





XXVII. En la medida de lo posible, con respeto a los límites de soberanía y distribución de competencias, buscar hacer más eficientes sus procesos de atención a quejas, conciliación y proceso arbitral, en el marco del Modelo Mexicano de Arbitraje.

TERCERA. - COMPROMISOS DE “LA CONAMED”.

Para la eficaz realización del objeto del presente **“CONVENIO ESPECÍFICO”**, **“LA CONAMED”** acuerda cumplir con los compromisos siguientes:

- I. Conducir las estrategias y políticas nacionales del Modelo de Arbitraje Médico y la emisión de laudos, opiniones, recomendaciones y dictámenes médicos institucionales;
- II. Solicitar la intervención de otras autoridades que coadyuven a dar cumplimiento al presente **“CONVENIO ESPECÍFICO”**;
- III. Coordinar programas de capacitación para **“LA CEAMO”** en materia de derecho sanitario, mecanismos alternativos de solución de controversias y emisión de dictámenes médicos institucionales;
- IV. Impulsar la formalización de convenios de colaboración entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr el cumplimiento del presente **“CONVENIO ESPECÍFICO”**;
- V. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas para mejorar la calidad de la atención médica;
- VI. Atender a los usuarios remitidos por **“LA CEAMO”**, siempre y cuando se encuentren dentro del marco de su competencia;
- VII. Proporcionar la asesoría y colaboración que requiera **“LA CEAMO”** en la realización de la gestión inmediata, en los siguientes supuestos:
 - a) La queja se refiera exclusivamente a la petición de atención médica;
 - b) Urgencia calificada, con el propósito de estabilizar las condiciones del usuario;
 - c) Referencia de la persona usuaria a otra unidad médica cuando la situación amerite mayor nivel de resolución;
 - d) Cambio de médico tratante, cuando exista ruptura acreditada, en la relación médico-paciente;
 - e) Cuando se difiera la atención sin causa aparente;





- f) Tratamientos inadecuados por falta de insumos o medicamentos que se encuentren dentro del cuadro básico;
 - g) Revaloración médica, con la finalidad de obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionado con el estado de salud de la parte usuaria; y/o
 - h) Cualquier otro que en la materia se pueda resolver por esta vía.
- VIII.** Recibir y dar trámite a las quejas que se presenten contra instituciones públicas federales, servicios sociales y las que remita **"LA CEAMO"**;
- IX.** Informar por oficio al usuario que la queja fue radicada para que éste pueda darle seguimiento;
- X.** Realizar las notificaciones que deban practicarse en la Ciudad de México;
- XI.** Comprobar que la notificación personal, por correo certificado o medios electrónicos se efectuó con el usuario o el prestador de servicios médicos;
- XII.** Practicar las audiencias y diligencias que deban desahogarse;
- XIII.** Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos, siempre que se encuentren dentro del marco de su competencia;
- XIV.** Fungir como árbitro y pronunciar el laudo que corresponda cuando el usuario y el prestador de servicios médicos se sometan expresamente al arbitraje, y siempre que se encuentre dentro del marco de su competencia;
- XV.** Emitir en un plazo de 30 días hábiles opiniones, recomendaciones y en 90 días hábiles los dictámenes médicos institucionales solicitados por **"LA CEAMO"**, con base en las disposiciones jurídicas vigentes en el momento de los hechos, la interpretación de los principios éticos y científicos que orientan la práctica médica, así como la literatura universalmente aceptada, para lo cual se deberá cumplir con los elementos que señala la guía metodológica para análisis de casos asignados a la Dirección General de Arbitraje de CONAMED (Anexo I).

CUARTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan intercambiar información a través de los sistemas, estrategias y acciones que defina **"LA CONAMED"**, cuyo objetivo principal será la atención de las quejas por la negativa de otorgar atención médica o la irregularidad en su prestación y para la emisión de laudos, opiniones, recomendaciones, así como dictámenes médicos institucionales.





QUINTA. COMISIÓN OPERATIVA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"** de colaboración, **"LAS PARTES"** acuerdan constituir una Comisión Operativa conformada por el Presidente, la Subcomisión Médica y Jurídica de **"LA CEAMO"** cuyas funciones serán, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Determinar planes de trabajo para el cumplimiento de las acciones de colaboración;
- II. Dar seguimiento a la etapa de orientación, gestión, mediación, conciliación y arbitraje;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos suscritos que deriven del presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**;
- IV. Evaluar los resultados obtenidos en el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**;
- V. Informar sobre el rezago del trabajo en conjunto o incumplimiento del presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**;
- VI. Mantener y fomentar las relaciones entre ambas instituciones;
- VII. Resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**; y
- VIII. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

SEXTA. SEGUIMIENTO.

Con el objetivo de dar cumplimiento del presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**, **"LAS PARTES"** deberán considerar el seguimiento oficioso y la utilización de todos los medios a su alcance para el desahogo de los asuntos que se trabajen en conjunto.

SÉPTIMA. RECURSOS.

"LAS PARTES" deberán aportar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros para el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**.

OCTAVA. REZAGO.

En caso de presentarse rezago en la atención de los asuntos, **"LAS PARTES"** realizarán las acciones siguientes:

- I. Se implementará un Plan Estratégico de asuntos que requieran su inmediata resolución por tratarse de interés general o que pongan en riesgo la salud de los usuarios. En el Plan se establecerá un diagnóstico de las cargas de trabajo, expedientes en trámite y rezago; y





- II. Los servidores públicos designados como responsables ayudaran en el desahogo de los expedientes.

NOVENA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan en que el presente “**CONVENIO ESPECÍFICO**” tiene una vigencia indeterminada, a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el personal que participa en la realización del presente “**CONVENIO ESPECÍFICO**” se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; subsidiarias, empleados, funcionarios, administradores; por lo tanto, en caso de presentarse cualquier contingencia o de seguridad social en perjuicio o afectación de dichas contingencias, en el entendido, que será considerada contingencia, cualquier demanda, laudo, sentencia, resolución, aviso, requerimiento, notificación, visita, sanción, multa, recargo, determinación y cualquier otra de similar naturaleza, emitida por parte de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, ya sean federales, estatales o municipales, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por cualquiera de los conceptos antes mencionados, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” reconocen que, con motivo de las acciones de colaboración establecidas en el presente “**CONVENIO ESPECÍFICO**”, podrán compartirse y/o tener acceso a información clasificada como reservada y/o confidencial, conforme a lo dispuesto por los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“**LAS PARTES**” convienen no divulgar ni revelar, en forma alguna, la información reservada y/o confidencial que les haya sido revelada por la contra parte con motivo del presente “**CONVENIO ESPECÍFICO**”.

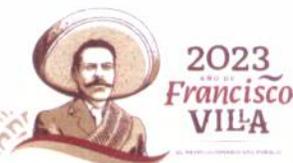
“**LAS PARTES**” solo podrán revelar la información reservada o confidencial a sus servidores públicos exclusivamente para el cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” convienen que el tratamiento de los datos personales deberá ajustarse a los avisos de privacidad y conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para tales efectos, se deberá de contemplar un modelo de aviso de privacidad y las instrucciones del responsable a los encargados en cuanto al tratamiento de los datos personales, entre las que se definirá conforme a las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales, la implementación de las medidas de seguridad, la obligación de salvaguardar la confidencialidad

(Handwritten signatures and marks)





respecto de los datos personales tratados y sobre todo abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"** y salvaguardar en todo momento los datos personales a que **"LAS PARTES"** pudieran tener acceso, por este medio se obligan a lo siguiente:

- I. Tratar los datos personales únicamente para efectos del cumplimiento del presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las previstas en el presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; y
- V. Abstenerse de transferir o remitir datos personales a terceros.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"** que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

En caso de trabajos generados y de los cuales no haya sido posible determinar el grado de participación, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderán a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes intervinieron en la realización de éste.

Las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, entre otras), así como las coproducciones y difusión que llegaran a generarse en virtud de la ejecución del presente, se realizarán de común acuerdo y conforme a los lineamientos que se establezcan en el documento específico correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables frente a la otra por el incumplimiento o la demora en la ejecución de algún compromiso a su cargo, y de ser el caso si dicho incumplimiento o demora es causada por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que la parte que incurra en mora o incumplimiento, deberá:

- I. Dar aviso por escrito de tal condición a la otra parte, y



(Handwritten signatures and marks in blue ink)

- II. Que, una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, reinicie la ejecución del compromiso que se haya incumplido o respecto de la cual se haya incurrido en mora, salvo que dicha situación se prolongue por un plazo mayor a 30 días naturales, contados a partir del incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"** previa notificación por escrito a la contraparte, asentando el acuse de recibo correspondiente. El escrito deberá presentarse con 30 días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación; en cuyo caso **"LAS PARTES"** llevarán a cabo las acciones necesarias para evitar daños y perjuicios tanto a ellas mismas como a terceros, en el entendido de que las acciones de colaboración iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas al momento de terminación del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" convienen en acatar todas las leyes anticorrupción que resulten aplicables, incluyendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" se obligan a mantener actualizado y funcional el presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**, para lo cual se comprometen a proporcionarse oportunamente todo tipo de información y auxilio que requieran para tal efecto, obligándose a modificar el instrumento jurídico en el momento en que las circunstancias lo exijan, aclarando que las modificaciones sólo serán mediante acuerdo escrito de **"LAS PARTES"**, por lo que no tendrá validez si presentan tachaduras, enmendaduras o alteraciones.

DÉCIMA OCTAVA. CONVENIOS ANTERIORES.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**; complementa el Convenio del día tres del mes de febrero de dos mil nueve, en el que participaron **"LA CONAMED"** y las delegaciones del IMSS y del ISSSTE del Estado de Oaxaca, en todo aquello que en lo que no se oponga al presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, así como asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"**, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo, a través de la Comisión Operativa a que alude el presente instrumento, en el entendido de que las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, anexando dichos acuerdos al



presente, que formaran parte integrante del mismo y teniendo como principio el beneficio en cumplimiento de los objetivos y actividades que enmarcan este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

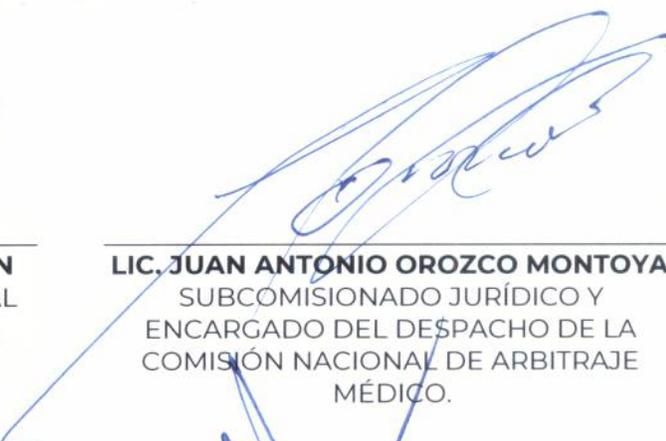
De existir controversia entre **"LAS PARTES"** se intentará solucionar por medios conciliatorios. De no ser así, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que, por razón de sus domicilios, actuales o futuros pudiera corresponderles, asimismo se sujetan a las disposiciones del Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones que resulten aplicables.

Una vez leído el presente **"CONVENIO ESPECÍFICO"** por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance legal, lo rubrican en cada una de sus hojas y lo firman en la Ciudad de México, en dos tantos, a los 11 días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

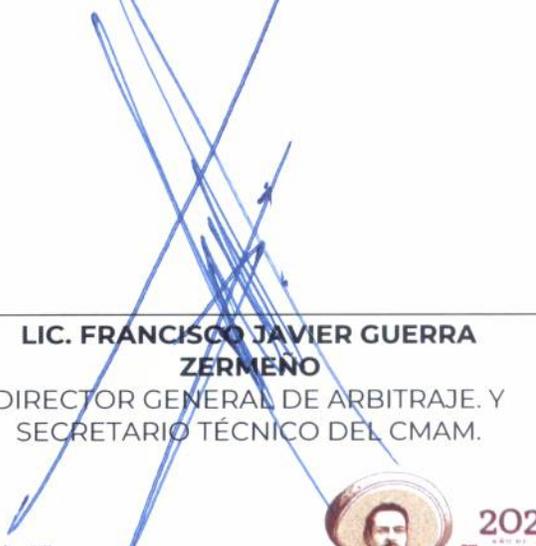
POR **"LA CEAMO"**

POR **"LA CONAMED"**


DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA.


LIC. JUAN ANTONIO OROZCO MONTOYA
SUBCOMISIONADO JURÍDICO Y
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE
MÉDICO.


LIC. OSCAR NOÉ MARTÍNEZ MORALES
SUBCOMISIONADO JURIDICO DE LA
CEAMO.


**LIC. FRANCISCO JAVIER GUERRA
ZERMENO**
DIRECTOR GENERAL DE ARBITRAJE. Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL CMAM.

